INFORME DE CONTROL ECONÓMICO NORMATIVO EN RELACIÓN CON EL

EXPEDIENTE QUE PRESENTA EL DEPARTAMENTO DE CULTURA Y POLÍTICA LINGÜÍSTICA.	Ref. Tramitagune DNCG_DEC_1366/23_11

TÍTULO: PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA SISTEMA DE ARCHIVOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DEL PAÍS VASCO.

= = = =

a).- El contenido de la memoria de análisis de impacto normativo que incorpora el expediente no se acomoda cabalmente al requerido en el artículo 15.3 de dicha Ley, sin que en el expediente se justifiquen las razones que lo fundamentan.

b).- El expediente no cuenta con el informe de evaluación del impacto en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas, que, con carácter preceptivo y previo a cualquier nueva regulación o norma promovida por la CAPV, demanda el artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco.

Al respecto, el apartado octavo del anexo de la Orden de inicio del procedimiento, indica que *El objeto de la norma proyectada no tiene impacto alguno en la constitución, puesta en marcha y funcionamiento de las empresas, razón por la cual no estima preciso la elaboración del informe de impacto de empresa, previsto en el artículo 6 de la Ley 16/2012, de 28 de junio, de Apoyo a las Personas Emprendedoras y a la Pequeña Empresa del País Vasco.*

Cabe, sin embargo, considerar que el expresado precepto encomienda a los servicios jurídicos correspondientes apreciar e informar, con carácter previo, sobre el potencial impacto de la norma proyectada en los indicados aspectos. No parece que pueda eludirse su necesidad, sobre la base una apreciación apriorística de la instancia promotora, en la Orden de inicio del procedimiento.

c).- Por otra parte, la memoria complementaria *[de 08/03/2024]* indica *[segundo párrafo de su apartado II, pág. 9]* que *No resulta precisa en este caso la emisión de un informe jurídico por parte de la Asesoría Jurídica del Departamento de Cultura y Política Lingüística, habida cuenta de que el artículo 15.3 de la Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, atribuye al centro directivo competente para la instrucción del expediente la elaboración con carácter preceptivo de una memoria de análisis de impacto normativo, con las características que señala la propia disposición. Dicha memoria de análisis de impacto normativo ya fue realizada por la Dirección de Patrimonio Cultural e incorporada al expediente.*

Las apuntadas circunstancias determinan que en el expediente no se plasme, hasta la fecha, el parecer de los servicios jurídicos de la instancia promotora de la iniciativa, lo que se antoja una relevante carencia máxime considerando que la preparación del expediente ha de contar con su supervisión conforme lo establecido en el artículo 42.2 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco[3].

5.- En cualquier caso, el proyecto ha de ser, de conformidad con lo prevenido en el artículo 3.1.c) de la Ley 9/2004, de 24 de noviembre, de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi [COJUA], sometido con carácter previo a su aprobación, al dictamen de dicha instancia consultiva.

En relación con ello, ha de recordarse que:

a).- Según lo establecido en el artículo 56.2 de la Ley 7/1981, de 30 de junio, sobre Ley de Gobierno, la misma documentación que se envíe a la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi se remitirá, al mismo tiempo, al Parlamento Vasco, a efectos de su conocimiento por parte de los grupos parlamentarios.

b).- De conformidad con lo establecido en el artículo 27.1 del texto refundido de La Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, deberán comunicarse a la Oficina de Control Económico las modificaciones que se introduzcan en los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones normativas como consecuencia de las sugerencias y propuestas del dictamen de la Comisión Jurídica Asesora de Euskadi (para cuyo cumplimiento habrá de estarse a lo prevenido en la Circular 2/05 del Director de la Oficina de Control Económico de fecha 14 de octubre de 2005, del Director de la Oficina de Control Económico).

[3] *La preparación de los expedientes que hayan de ser elevados al Consejo de Gobierno deberá ser supervisada en todo caso por la Asesoría Jurídica, sin perjuicio de lo que dispongan sobre su gestión y tramitación los respectivos Decretos de estructura orgánica y funcional del departamento.*

6.- Se considera que la documentación que incorpora el expediente es suficiente para que esta Oficina proceda a substanciar el trámite de control económico normativo, que le corresponde conforme lo prevenido en el artículo 7 del Decreto 313/2024, de 29 de octubre, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Hacienda y Finanzas, y circunscribiendo su actuación a la materialización de dicho control en los términos previstos en los artículos 25 a 27 del texto refundido de La Ley de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, aprobado por el Decreto Legislativo 2/2017, de 19 de octubre, en relación con los artículos 41 a 46 del Decreto 464/1995, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi. Dicho control incluye, en su aspecto económico-organizativo, la fiscalización de toda creación y supresión de órganos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, así como sus modificaciones y reestructuraciones.

7.- En relación con el texto presentado, se estima que, con carácter general, se adecua al fin al que el proyecto se ordena. Sin perjuicio de ello se aprecia lo siguiente:

► El decreto regulador aludido en el artículo 41.1 del proyecto es el Decreto 59/2024, de 7 de mayo, de la composición, la organización y el funcionamiento de la Comisión de Valoración, Selección y Acceso a los Documentos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

► En el artículo 73.3 del proyecto debería corregirse la redacción con la que aparece citado el Decreto de atención integral y multicanal a la ciudadanía y acceso a los servicios públicos por medios electrónicos, en que aparece duplicado el número del mismo.

► Convendría reconsiderar los términos en que se formula la disposición derogatoria teniendo en cuenta que:

— El Decreto 232/2000, de 21 de noviembre, por el que se aprueban el Reglamento de los Servicios de Archivo y las normas reguladoras del Patrimonio Documental del País Vasco, se encuentra, parcialmente al menos, derogado:

• en lo dispuesto en los artículos 4, 22.2.a) y la Sección 1.ª de su Capítulo VI, por efecto de la disposición derogatoria 1 c) del Decreto 73/2021, de 23 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica y funcional del Departamento de Cultura y Política Lingüística.

• en lo recogido en la sección 2.ª de su capítulo VI, por mor de lo dispuesto en la disposición derogatoria 1 a) del Decreto 59/2024, de 7 de mayo, de la composición, la organización y el funcionamiento de la Comisión de Valoración, Selección y Acceso a los Documentos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

— El Decreto 174/2003, de 22 de julio, de organización y funcionamiento del Sistema de Archivo de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, se encuentra, parcialmente al menos, derogado en la sección 2.ª de su capítulo II, por mor de la disposición derogatoria 1 b) del Decreto 59/2024, de 7 de mayo, de la composición, la organización y el funcionamiento de la Comisión de Valoración, Selección y Acceso a los Documentos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

— La Orden de 19 de diciembre de 2005, de la Consejera de Hacienda y Administración Pública, del reglamento del sistema de archivo de la Administración General e Institucional de la Comunidad Autónoma de Euskadi, ha sido derogada por la disposición derogatoria 1 c) del Decreto 59/2024, de 7 de mayo, de la composición, la organización y el funcionamiento de la Comisión de Valoración, Selección y Acceso a los Documentos de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

8.- En relación con la instrumentalización de la adhesión al Sistema de Archivos de la CAPV mediante la formalización del correspondiente convenio, cuya aprobación el artículo 3.7 del proyecto atribuye sin distinción por razón del sujeto conveniente a la persona titular del departamento del Gobierno Vasco competente en materia de archivos, ha de señalarse que

conforme con lo establecido en el artículo 55.1 del Decreto 144/2017, de 25 de abril, del Servicio Jurídico del Gobierno Vasco, en el caso de que la incorporación incumbiera a instituciones que conformen el sector público foral o las juntas generales de los territorios históricos, la aprobación del correspondiente convenio que la instrumentalizase competería al Gobierno [Consejo de Gobierno]. Asimismo, con anterioridad a su aprobación, tales instrumentos convencionales deberían ser objeto del correspondiente informe de legalidad por el Servicio Jurídico Central del Gobierno Vasco, según lo dispuesto en el artículo 13 del citado Decreto 144/2017, de 25 de abril.

9.- El proyecto examinado no conlleva alteración substancial para la estructura organizativa de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco *(ni para su administración institucional ni entidades encuadradas en el sector público a ella vinculado)* en la medida en que no comporta creación de ningún nuevo órgano ni supresión o modificación de ninguno existente.

10.- Puede concluirse que la afección del proyecto en las materias propias de la Hacienda General del País Vasco tal y como son identificadas en el artículo 1.2 del texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la hacienda General del País Vasco, aprobado por el Decreto Legislativo 1/1997, de 17 de noviembre –TRLPOHGPV-[4], resulta inapreciable y puede entenderse ausente.

11.- Del examen de la documentación obrante en el expediente, se desprende que la iniciativa carece de incidencia presupuestaria directa, e inmediata en los presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi en la vertiente del gasto, en la medida que no genera nuevas obligaciones económicas que demanden necesidades adicionales de recursos presupuestarios. En tal sentido, los apartados sexto *-Incidencia presupuestaria-* y séptimo *-Cargas administrativas-* del anexo de la orden de inicio del procedimiento, indican respectivamente que "*La aprobación de la norma propuesta no conlleva por sí misma ninguna incidencia, ni de ingreso ni de gasto, para los Presupuestos de la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco."* Y *"Las cargas administrativas derivadas de la entrada en vigor de la norma propuesta, serán asumidas por las dotaciones personales y con los medios materiales ordinarios de los Departamentos de la Administración General de la Comunidad Autónoma de Euskadi a los que el futuro reglamento atribuirá responsabilidades de gestión y coordinación. En este sentido, resulta conveniente recordar que, en mayor medida, dichas tareas ya se vienen desarrollando hasta la actualidad por los correspondientes órganos administrativos, en virtud de la siguiente normativa"* [5]

Por su parte, la denominada *memoria de impacto normativo* reitera tales consideraciones en las letras b) y c) de su apartado V [pág.5], señalando que: [1] *La gestión de los sistemas de archivo de las respectivas Administraciones públicas seguirá siendo responsabilidad de las mismas, respondiendo las dotaciones económicas y de recursos materiales y humanos necesarios para llevar a cabo tal actividad, a la presupuestación ordinaria de dichas Administraciones,* y [2] *Las cargas administrativas derivadas de la entrada en vigor de la norma propuesta serán asumidas por los servicios de los órganos administrativos que tengan la responsabilidad de gestionar los sistemas de archivo de las respectivas Administraciones,*

[4] *(a) el régimen del patrimonio; (b) el procedimiento de elaboración y gestión presupuestaria; (c) el sistema de control y de contabilidad a que debe sujetarse la actividad económica de la Comunidad Autónoma; (d) el de la contratación; (e) el de la Tesorería General del País Vasco; (f) la regulación de sus propios tributos y demás ingresos de derecho público y privado; (g) el régimen de endeudamiento; (h) el régimen de concesión de garantías; (i) el régimen general de ayudas y subvenciones; (j) el de las prerrogativas de la Comunidad Autónoma en relación con las demás materias de su Hacienda General; (k) cualquier otra relacionada con los derechos y obligaciones a que se refiere de naturaleza económica, de que sea titular la Comunidad Autónoma de Euskadi*

[5] *Con cita de la que es objeto de derogación en el proyecto [disposición derogatoria].*

sin que se prevea que resulte necesaria la dotación de recursos materiales o humanos extraordinarios para dicho fin

12.- No se aprecia incidencia en la vertiente de los ingresos.

Lo hasta aquí expuesto es cuanto cabe informar en relación con el proyecto de referencia.